

## AUTO No. 02607

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla,(...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura

en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2015ER58426 del 09 de abril de 2015, el señor **GONZALO MUÑOZ OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.614, en calidad autorizado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** (vocera del patrimonio autónomo de **PPA INMOBILIARIA S.A.**) identificada con Nit. 900.482.211-1 realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de obra convencional,

ubicado en la Calle 11 No.1-60 (Dirección Registrada) o Calle 11 No.0-58 (Dirección Catastral) en la localidad de La Candelaria de esta ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 3065542001 por el cual la sociedad **PPA INMOBILIARIA S.A.** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Fotografía panorámica de la Valla.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PPA INMOBILIARIA S.A.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor GONZALO MUÑOZ OVIEDO.
- Carta de autorización suscrita por la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera y administradora del patrimonio de la sociedad PPA INMOBILIARIA S.A.- FIDUBOGOTA, en la cual autoriza al señor GONZALO MUÑOZ OVIEDO para la presentación de la solicitud de registro y permite el ingreso al inmueble.
- Certificado de libertad y tradición No. 50C-48264.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor EMILIO ESTEBAN QUINTERO MELO.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor LUIS FELIPE LÓPEZ MUÑOZ.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del señor LUIS FELIPE LÓPEZ MUÑOZ.
- Recibo de consignación de la Secretaría Distrital de Ambiente No.3065542001 del 08 de Abril de 2015.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional que se encuentra ubicado en la Calle 11 No.1-60 (Dirección Registrada) o Calle 11 No.0-58 (Dirección Catastral) en la localidad de La Candelaria de esta ciudad, solicitado por el señor GONZALO MUÑOZ OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.614, en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** (vocera del patrimonio autónomo de **PPA INMOBILIARIA S.A.**) identificada con Nit. 900.482.211-1, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-3358.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar

visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor GONZALO MUÑOZ OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.614, en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** (vocera del patrimonio autónomo de **PPA INMOBILIARIA S.A.**) identificada con Nit.900.482.211-1, en la Calle 30ª No.6-22 Piso 32 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los 13 del mes de agosto del año 2015



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	C.C:	1075257238	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 947 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/08/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/08/2015
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	------------

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-3358